

El Nuevo Concepto de Familia A Raíz de La Aprobación del Matrimonio Igualitario ¹

The New Concept Of Family As Aresult Of The Approval Of The Egalitarian Marriage.

Gerlys Ballesteros

Bibiana Puentes de la torre

Universidad Libre de Bogotá ²

Gerlys.vargas@gmail.com³

Bibianapuentes@yahoo.com.co

Resumen

El presente artículo trata de estructurar la concepción de la institución de la familia a partir de la evolución que se ha generado a raíz del reconocimiento del matrimonio igualitario, basados en el estado Social Derecho y desarrollando la igualdad para constituir una convivencia que respeta la dignidad humana; erradicando las estimas de carácter homofóbico, que se han venido presentando a través del tiempo. Así mismo se quiere dejar evidenciados la evolución, derechos y la configuración actual en Colombia. Para ello se ha utilizado una metodología cualitativa de corte documental y alcance descriptivo con el fin de obtener precisión sobre el alcance constitucional que se ha venido trabajando sobre el tema en mención.

En consecuencia, se hizo un recorrido histórico pasando por la evolución del concepto de familia hasta llegar al día de hoy; al igual que haciendo un breve repaso por el derecho canónico y la no aprobación del vaticano frente al matrimonio igualitario como sacramento, y por último se ha realizado una revisión de las Sentencias C-577 de 2011 , SU –214 de 2016 y otras, confirmando el reconocimiento de derechos por vía jurisprudencial determinando sus alcances en los conceptos de matrimonio y familia.

Palabras clave matrimonio, familia, evolución, parejas del mismo sexo, religión.

¹ Artículo de revisión para optar al título de Especialización en derecho de familia de la universidad libre

² Abogada estudiante de la especialización en derecho de familia

³

Abstract

The current article structures the conception of the family institution, from the evolution that has been generated since the recognition of the equality marriage to the couples made up of people of the same gender, based on a Social State of Law and developing the right to have an equality, taken it as one of the fundamentals rights to build a coexistence that respects the human dignity; guaranteeing like that the free develop of the personality. This, in order to take out increasingly the stigmata homophobic that have been presented through time. In addition, the article wants to show the evolution and progress talking about rights protection and the current family configuration in Colombia. Following this objective, has been used a qualitative documentary methodology and descriptive scope with the purpose of having preciseness about the constitutional scope that has been worked regarding the subject in mention.

As a consequence, a historic road has been done by the evolution of the family concept until today. In the same way, doing a brief review of canon law and the no approval by the Vatican in front of the equality marriage as a sacrament. Finally, It has been made a review of the Sentences C-577 from 2011, SU-214 from 2016 and others, confirming the recognition of the rights by jurisprudence determining their scopes about the concepts of marriage and family.

Keywords marriage; family; evolution; same-sex couples; religión

Introducción

En Colombia ha existido una cultura conservadora desde el concepto dado por la iglesia, la constitución en su artículo 42 identificando como tal un concepto tradicional lo que con el paso del tiempo ha evolucionado generando así una polémica desde distinto ámbito tanto social, jurídico, político, religioso y cultural lo cual ha llevado a reorganizar el concepto de familia a los operadores jurídicos, y replantear los conceptos que se tenían frente a la familia tanto hablando de derechos y deberes como los temas de dignidad, frente las parejas heterosexuales .

¿Por qué la Iglesia Católica no imparte la bendición a las parejas del mismo sexo si existe el derecho a la igualdad para estas personas?

analizar el nuevo concepto de familia a partir del matrimonio igualitario basado en el concepto tradicional dado por la constitución del 91, abarcar las transformaciones del concepto de familia en Colombia a partir del análisis jurisprudencial realizado por la corte constitucional en la sentencia C 577 DE 11, la familia como núcleo fundamental de la sociedad y su análisis reconstructivo (conformado por de hombre y mujer) las posturas del Iglesia católica frente a las parejas del mismo sexo y su bendición ante dios y la transformación de la percepción de linaje.

la presente se centró en la metodología cualitativa y búsqueda, recopilaciones y análisis de corte, sentencia, doctrinas lo plasmado en la constitución, y la iglesia católica tomando como ejemplo los ilustre, Raffino, Serrano, Urina, Laviosa, Engel, Gallego, Urich, los cuales ha aclarado el tema de matrimonio igualitario y al día de hoy ya se le reconocen amuchas pareja del mismo sexo, aunque el ámbito religioso está a un se opone a impartir su bendición.

Antecedentes de la investigación durante muchos años en Colombia ha existido la noción de linaje y de unión partiendo desde una percepción tradicional, quedando en evidencia un acto de desprotección, lo que con lleva a que el legislador analice desde otra perspectiva la nueva posibilidad de otra forma de familia.

con el nacimiento de las nuevas generaciones y el desarrollo de la misma esta noción ha evolucionado abriendo la posibilidad de la existencia generándose así exigibilidad, sus derechos igualitarios, constituyéndose un matrimonio y como consecuencia una familia; el matrimonio igualitario ha marcado un precedente en nuestro

país a partir del concepto dado por la corte constitucional desarrollado en la sentencia C -577 de 2011 y la SU214 de 2016 por medio de la cual establece y regula la transformación de que estas personas puedan gozar de las mismas garantías que tienen las parejas heterosexuales, en cuanto a la tesis que maneja el vaticano “No es lícito impartir una bendición a relaciones, o a parejas incluso estables, que implican una praxis sexual fuera del matrimonio (es decir, fuera de la unión indisoluble de un hombre y una mujer abierta, por sí misma, a la transmisión de la vida), como es el caso de las uniones entre personas del mismo sexo” “Dios nunca deja de bendecir a sus hijos, pero no bendice ni puede bendecir el pecado” “Eres hijo de Dios, pero vivirás en pecado. Te acogemos, pero no te puedes casar de la misma forma que otros hijos de Dios Sin duda, es una clara discriminación”

El 5 de noviembre de 2015 fue una decisión histórica para Colombia y con 6 votos a favor y 2 en contra, la Corte Constitucional aprobó que las parejas del mismo sexo puedan aplicar al proceso de adopción. Este fallo es el resultado de una demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el profesor Sergio Estrada, de la Universidad de Medellín, que evidenciaba la carencia de derechos que tienen los niños y niñas sin hogar en Colombia al no poder ser adoptados por familias homoparentales. La Ley 12 de 1991 de la Convención de Derechos del Niño afirma que en términos de adopción no deben tenerse en cuenta el sexo de los padres.

Esta vez la Corte Constitucional define que el tipo de familia que el estado debe brindarle a los niños y niñas para garantizar su bienestar no debe estar mediada por la orientación sexual de los adoptantes y, sobre todo, que el bienestar de los niños y las niñas debe primar sobre el tipo de familia.

en la sentencia C-577 de 2011 la Corte Constitucional dijo que los hogares homoparentales son familia. Y en la T-276 de 2012 del caso Chandler Burr, ya se había pronunciado en que la orientación sexual de los padres no es impedimento para adoptar. En la SU-617 de 2014, del caso de las mamás lesbianas de Medellín, estableció que la orientación sexual o el sexo de la pareja no pueden ser un impedimento en el proceso administrativo de adopción consentida.

La nueva sentencia C-683 de 2015 avanza en la protección de los derechos de los niños y las niñas. Antes era un requisito ser pareja heterosexual para participar en el proceso de adopción, ahora se elimina dicho impedimento y por lo tanto se permite la participación de parejas del mismo sexo.

Discusión

Evolución del concepto de Familia En Colombia

Tratándose de definir la concepción de estirpe esta noción fue cambiado en el transcurrir de los años con más fuerza por lo que el estado debe garantizar los medios mínimos de estas personas, no podía vulnerar sus derechos a conformar una familia, y la discriminación por su orientación sexual por eso en este capítulo se desarrollan los diferentes conceptos

El interés por las transformaciones de la familia no es un ejercicio meramente académico, Su conocimiento nos permite analizar y prever las consecuencias institucionales de estos cambios, evaluar las nuevas circunstancias y prevenir futuros problemas familiares y sociales. (angel, Ligia de Cheverri, 1998)

El concepto de familia surge del derecho chileno, se fundan en base judeo cristiana de estirpe patriarcal girando la autoridad alrededor del padre, este ostento un poder casi absoluto, con a la facultad en ciertos casos de vender y hasta empeñar a sus hijos. La familia española en la época de la conquista se conformó según lo estipulaba la legislación de los sietes partidas (Urina, 2014)

la ley 294/96 enumera como sus integrantes a los cónyuge o compañeros permanentes el padre y la madre aunque no convivan en el mismo techo, los ascendientes o descendientes de los anteriores, los hijos adoptivo y todas las personas que de manera permanente se haya integrado a la unidad domestica; la ley 82/93 se basa que en el derecho colombiana hay varios criterio para el derecho de familia :autoridad, parentesco, vocación sucesor al y económico ;la ley 1448/11 reconoce para efecto de la restitución de tierra, como víctimas a los integrantes de la pareja del mismo sexo (Urina, 2014, pág. 2)

Por otro lado, al momento de abordar el concepto de familia es importante tener en cuenta lo manifestado por Serrano:

Fuentes reales están constituidas por diferentes circunstancias como el carácter social de cada estado resulta las investigaciones desarrolladas por las ciencias de la sociología, la antropología y la psicología.

Fuentes formales

Son aquellas conformada por la norma de manera expresa integrada por la legislación interna para fundamentar la institución de la familia sus derechos y deberes ; a su vez se encuentra la jurisprudencia de las altas cortes frente a la familia y sus desarrollo, así como el derecho internacional y los tratados ratificados por Colombia, en el

artículo 61 del Código Civil se enumera las personas a quienes la ley considera parientes, estos son: los descendientes, ascendientes, los colaterales legítimos hasta el 4º. Grado, se considera que la familia se extiende hasta las personas que tienen vocación hereditaria, se habla de padres, hermanos e incluso hasta los sobrinos y tíos. Por último, se encuentra el Criterio económico se conforman a raíz de que los integrantes dependen de las mismas fuentes de ingresos que estas personas generan (Serrano, 2010, pág. 79)

“De igual modo el tratadista Augusto César Belluscio citando a Marco Gerardo Monroy Cabra expresa que la familia puede tener diversas significaciones una amplia, una restringida y otra intermedia”. (Belluscio, 2007)

Para Belluscio la familia se encuentra dividida por el tiempo partir de la tribu primitiva; la cual existe con el surgir del hombre en la tierra su capacidad de manifestarse de acuerdo a la distinta base de organización en la sociedad como lo eran:

La horda: son dos nómadas y no se distingue la paternidad son un grupo muy reducido; El clan: constituido por un conjunto de personas con un denominador en común adquiriendo lasos familiares importante y debiendo obediencia a un jefe (Belluscio, 2007)

para Engel las nuevas formas de organización se encuentran documentadas cronológicamente estando en la cabeza

la familia consanguínea: en ella los grupos conyugales son generacionales lo que quiere decir que los abuelos y abuelas son maridos entre sí, al igual que con los hijos están excluido de los deberes de matrimonio

familia punalua: consistía en excluir a los padres y a los hijos del comercio sexual recíproco y la segunda forma fue en la exclusión de los hermanos por razones económicas y prácticas la familia tuvo que dividirse su extensión disminuyó y renunció a la unión sexual entre hijos de las mismas madres

Familia Sindiasmica: esta se constituye del salvajismo y la barbarie, en esta forma familiar un hombre vive con una mujer, pero le está permitida la poligamia y las infidelidades (Engel, 2012)

Familia Monogámica surge en un periodo de cambio donde renace la civilización que se sustenta en el fin de procrear del hombre donde dicho vínculo no podía ser discutido ya que se buscaba que los hijos fueran los herederos directo del padre en este tipo de familia siendo más sólida las base conyugales los cuales pueden ser rotos por el mismo hombre facilitando el cuidado de los hijos ambos conyugue comparten

responsabilidades sin crear rivalidad entre los hijos de uniones distintas a la familia monogámicas lo que constituye una unidad más firme y en esta la mujer goza de protección y ocupa un lugar de jerarquía y dignidad otorgado por un sistema religioso autoritario(Engel, 2012)

“Familia poligámica: es aquella conformada por diferentes uniones matrimoniales entre hombres y mujeres permitiendo así que varios hombres compartan una sola mujer así mismo que exista pluralidad de esposas adquiridas en distinta época a lo largo de la vida”.(Nordase, 2006)

De acuerdo con Laviosa en su obra analiza los vínculos familiares en el matriarcado: estaba compuesto por la madre y los hijos forman una unidad económica autosuficiente, la madre proporcionaba los alimentos vegetales y los hijos lo de la caza o pesca por lo que era muy grande la influencia femenina en la sociedad ella desempeñaba el principal papel en el terreno económico regía la estructura social y ejercía el poder

la familia patriarcal: la transmisión patrilineal del parentesco determinaba el tipo de familia patriarcal en el cual la autoridad suprema es el padre o el ascendente varón de mayor edad la familia patriarcal se halla establecida en muchos países del oriente en la antigüedad la practicaban los palestinos griegos y romanos (Laviosa, 2010)

“En Roma republicana la familia patriarcal se encontraba estructurada de forma que el pater familia gozaba de atribuciones religiosas como sacerdote del culto de los antepasados, la única persona reconocida por la ley para poseer los bienes de familia”.(Laviosa, 2010)

“Los cambios del concepto de familia se consideran como un grupo de personas relacionadas entre sí biológica, legales o emocionalmente y comparten una historia como una regla costumbre creencias básicas en las relaciones con distintos aspectos de la vida”. (Bolivar, 2005)

actualmente se encuentran familias monoparentales en donde no hace falta tener dos progenitores, y la mayoría de casos el cabeza de familia es una mujer, o por una abuela que ha asumido la crianza y custodia de sus nietos sin que haya permanencia de los progenitores y en ocasiones, ni siquiera se tenga información sobre su paradero; Ahora bien, otras de las posibilidades que se está presentando en el contexto actual en la construcción de la institución familiar es el del reconocimiento de las personas pertenecientes a los grupos LGBTI que plantean rupturas importantes en el concepto

tradicional de familia, comenzando por la concepción biológica de esta como una entidad constituida por dos seres de sexos diferente (Gonzalez, 2009, pág. 382)

la institución de la familia en la contemporaneidad, se encuentra marcada como todo lo demás por la fragilidad y la transitoriedad; las relaciones y compromisos a corto plazo han generado que la consolidación de un proyecto de vida común ya no se encuentre al orden del día, Debido a los cambios que se vienen generando en la estructura de la familia es que la comunidad LGBTI en Colombia, viene reclamando desde hace más de 20 años ante la Corte Constitucional los derechos que ellos consideran que se les ha violado por el solo hecho de ser personas homosexuales, por lo tanto han recurrido a la tutela como una herramienta de defensa, buscando que se les validen sus derechos como individuos y entre otros el que sean considerados ante todo seres humanos (Zygmunt, 2013, pág. 56)

Familias monoparentales: Conformadas por uno o más hijos y la madre o el padre este tipo de familia puede darse a raíz de una separación, de la decisión de ser padre o madre soltero/a o de haber enviudado. Por lo general, con el tiempo estas familias dan lugar a la nueva unión de los padres, formando así las familias ensambladas. (Raffino, 2020)

Familias biparentales: Conformadas por una pareja y su hijo o hijos. La unión de la pareja puede darse por vínculo sentimental sin necesidad de contraer matrimonio. Pueden ser heteros parentales (conformadas por parejas de distinto sexo y sus hijos) homoparentales (conformadas por parejas del mismo sexo y sus hijos). (Raffino, 2020)

Familias ensambladas :Conformadas por dos personas que se unen y una de ellas (o ambas) ya tiene hijos o hijas. Las familias ensambladas son dos familias monoparentales que, por medio de una relación sentimental de la pareja, se unen dando lugar a la conformación de una nueva familia. (Raffino, 2020)

Familia de acogida: Conformadas por menores que no son descendientes de los adultos, pero han sido acogidos legalmente por ellos de forma urgente, temporal o permanente (Raffino, 2020, pág. 2)

Familia en unión libre: la Unión que proviene entre un hombre y una mujer que no contraen un vínculo matrimonial ante la iglesia o ante un juez se le reconocían los derechos patrimoniales y aunque los hijos eran naturales no se les daba la calidad de heredero forzoso de sus padres. (Hinestrosa, 2006)

Familia del mismo sexo: es el vínculo de dos personas del mismo sexo ya sea hombre o mujer, en los últimos años la corte ha hecho un gran esfuerzo por lo que a partir de la sentencia C-075 de 2007 incluyó en el régimen de Unión marital de hecho a estas parejas también determinar si están en la capacidad para conformar una familia por lo cual la corte determinó que no se encuentran prohibido por la constitución política debido a que se establece el matrimonio que consagra la carta es para parejas heterosexuales el congreso se encuentra facultado para eliminar esta discriminación legal y legislar un matrimonio igualitario (Corte constitucional, 2011)

Según la investigadora Ceballos Fernández, analiza que la actual estructura familiar, se ha venido modificando; generándose así, familias extensas o nucleares, familias sin hijos, algunas familias de fines de semana, familias monoparentales, parejas de hecho, familias unipersonales o familias homoparentales, esto hace que sean nuevas configuraciones parentales, cambiando así el concepto a través de la historia. De tal forma, que es necesario tener en cuenta, que para el caso de las familias colombianas estas han cambiado, en estas nuevas tipologías de estructura, se incluyen otros actores como son los abuelos, tíos, primos y otros que son considerados parte de la familia política o parte de la familia extensa. Alguno de estos cambios se debe a circunstancias especiales como es el desplazamiento o divorcios que de igual manera dan paso a nuevos vínculos familiares, por lo tanto, no se debe negar la práctica de crianza llevadas a cabo por personas homosexuales, esto quiere decir que surge un nuevo modelo de familia homoparental que está conformada por una pareja del mismo sexo (Fernández, 2013, pág. 144)

En el mismo sentido hay que señalar, que el nuevo sistema familiar actual, es cambiante, y esto permite se constituya como un grupo poliforme y diverso en su configuración, que puede ser nuclear, extensa o compuesta, unipersonal, monoparental, reconstituidas, homoparentales, entre otras; expone Que este constante movimiento la hace compleja, atractiva y a la vez distinta a otros grupos sociales; reflejando redes,

vínculos, alianzas y lazos que asumen nuevos órdenes simbólicos, aportando a la construcción de nuevas identidades individuales y colectivas (Gallego, 2021, pág. 67)

Concepto De Familia En La Constitución Política Del 1991

Frente a la contextualización de la familia la carta magna ha surgido cambios considerables junto con la legislación en pro de modificar dicho concepto ya que desde mucho tiempo atrás este era una idea conservadora por la dogmática religiosa quienes desarrollan sus ideales en que la familia debe estar constituida por un hombre y una mujer generando así una desigualdad frente a los ojos de las personas que conforman una familia distinta.

“la aproximación al concepto de familia y los cambios que surgen dentro del derecho colombiano vigente, debe hacerse partiendo de sus fundamentos constitucionales, los cuales tienen eficacia directa y son vinculantes para el estado y el conglomerado social” (Urina, 2014, pág. 2)

“En el sistema de fuentes del derecho la constitución ocupa un lugar prevalente, y el órgano encargado de salvaguardarla es la Corte Constitucional”.(Urina, 2014, pág. 2)

En el artículo 42 la familia se constituye por la voluntad responsable de conformarla, mediante un vínculo jurídico solemne (el matrimonio), consensual (unión marital de hecho heterosexual o del mismo sexo), mujer o varón cabezas de familia derivadas de la filiación, familia de crianza (solidaria) por vínculos naturales o jurídicos igualdad de los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, la paternidad responsable y asistencia científica en la procreación (Urina, 2014, pág. 10)

Como núcleo fundamental de la sociedad goza de protección constitucional y legal, en la parte dogmática en su artículo 5 la define como “institución básica de la sociedad” el artículo 13 establece que no debe haber discriminación por razón del origen familiar, el artículo 15 estipula como derecho fundamental la intimidad familiar, el artículo 28 consagra que nadie puede ser molestado en razón de su familia, y por último el artículo 42 al considerar los derechos económicos, sociales y culturales incorpora una serie de mandatos con relación a la familia, entre ellos su conformación (Constitucion politica, Artículo 5,13,15,28,42)

Asistencia social acciones dirigidas a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden a la familia su desarrollo integral, así como su protección cuando se atente contra su estabilidad hasta lograr su incorporación a una vida plena y

productiva. Integración social. Conjunto de acciones que realiza el Estado a través de sus organismos, los Entes Territoriales y la sociedad Civil organizada a fin de orientar, promover y fortalecer las familias, así como dirigir atenciones especiales a aquellas en condiciones de vulnerabilidad. Atención integral. Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las familias, permitiéndoles su desarrollo armónico. Política Familiar: lineamientos dirigidos a todas las familias a fin de propiciar ambientes favorables que permitan su fortalecimiento (Republica, 2009, pág. Snp)

El concepto tradicional de pareja como la conformada por un hombre y una mujer se modificó, ya que puede presentarse entre personas del mismo sexo generando así una serie de derechos tales como conformar una familia, la sustitución pensional, ampliación en la cobertura en el plan obligatorio de salud, la tipificación en el delito de inasistencia alimentaria, la unión homoparental (Urina, 2014, pág. 10)

Tratándose de la familia, la Corte ha precisado que es “una manifestación del libre desarrollo de la personalidad y, en concreto, de la libre expresión de afectos y emociones”, ya que “su origen se encuentra en el derecho de la persona de elegir libremente entre las distintas opciones y proyectos de vida, que, según sus propios anhelos, valores, expectativas y esperanzas, puedan construir y desarrollar durante su existencia (Constitucional, 2011, pág. Snp)

Así las cosas, la Corte en la actualidad a pesar de diversos pronunciamientos que ha emitido, no ha desarrollado un concepto actual para la familia, bien se reconoce que ha permitido una interpretación conforme a derecho y a la realidad misma de la norma contemplada en el artículo 42 de la Carta magna nacional, empero, no se puede desconocer que la acepción que le confiere a la familia hoy día aún sigue siendo apegada a lo dispuesto por el artículo en mención, comprendiendo, claro está que, se requiere del legislativo para adoptar una nueva noción de familia, aquella que vaya acorde con la sociedad en general (Muegues & Castro;, 2021, pág. 14)

Aprobación Eclesiástica Para El Matrimonio Igualitario

El Derecho Canónico, hace énfasis en los derechos; obligaciones y los principios de religiosidad, siendo estos los aspectos esenciales de la familia en cuanto a su estructura principal para su correcta edificación y papel dentro de la sociedad. Es una concepción que conserva a Dios como fuente suprema de la naturaleza.

No obstante, la perspectiva de sociedad genera grandes cambios, evolucionando así los modos de relacionarse y de formar una pareja, quedando así una evidente disputa entre lo ético-moral, lo social, cultural y político. (Horowitz, 2020)

La congregación para la doctrina de la fe, siendo un órgano colegiado cuya función es la de custodiar la doctrina católica en la iglesia, conforme la cual el matrimonio es visto como “un sacramento” y “equivale a la unión entre un hombre y una mujer como parte del plan de Dios para la creación de vida “ (urich, 2021)

No es lícito impartir bendición a las relaciones o pareja incluso estables, que implican una praxis sexual fuera del matrimonio (es decir, fuera de la unión insoluble de un hombre y una mujer abiertas, por sí misma, a la transmisión de la vida) como es el caso de las uniones entre personas del mismo sexo. (urich, 2021)

El papa Francisco es considerado más abierto y progresista ya que es más inclusivo hacia las personas de la comunidad LGBT al ser consultado por un grupo de sacerdotes homosexuales declara su apoyo para la protección civil de las parejas homosexuales apartando su declaración de la iglesia católica.

“Lo que tenemos que crear es una ley de unión civil de esta manera están legalmente cubiertas” (Francisco, 2020)

En una entrevista realizada al papa Francisco, sus declaraciones contradicen lo que ha sido las antiguas enseñanzas de la iglesia sobre las uniones entre las personas del mismo sexo “las enseñanzas de la iglesia no consideran que ser gay sea un pecado, pero si consideran los actos homosexuales intrínsecamente un trastorno y sostiene que una orientación homosexual es “objetivamente un trastorno” (Horowitz, 2020)

El matrimonio es un sacramento de la Iglesia y no se puede cambiar, pero hay leyes que intentan ayudar a la situación de tanta gente de orientación sexual diferente y esto es importante. Que se les ayude, pero sin imponer cosas a la Iglesia que por su naturaleza no se pueden. (Francisco E. P., 2021)

"si (una pareja homosexual) quiere llevar una vida juntos, los estados tienen posibilidad de civilmente apoyarles, con el tema de la salud, de la herencia". (Francisco E. P., 2021)

El Vaticano sostiene que los homosexuales deben ser tratados con dignidad y respeto, pero que el sexo homosexual está "intrínsecamente desordenado". La enseñanza católica sostiene que el matrimonio entre un hombre y una mujer es parte del plan de Dios y está destinado a crear una nueva vida. (Horowitz, 2020).

Son hermanos y hermanas y los tenemos que acompañar, Pero el matrimonio es claro" El pontífice puso el ejemplo del Pacto Civil de Solidaridad (Pacs) que existe en Francia sobre los derechos para las parejas de homosexuales, pero "el matrimonio, como sacramento, es entre hombre y mujer y no se puede hacer que la Iglesia reniegue de su verdad" (Francisco E. P., 2021)

Una vez demostrado que, en Colombia, el contra movimiento católico se opuso al matrimonio igualitario principalmente a través de la movilización de laicos intransigentes y de católicos integristas, a continuación, a partir de los planteamientos teóricos de Hervieu-Léger (2003) y del análisis del discurso formulado por varios de los activistas, trataré de evidenciar que la defensa de la familia, fundada en el matrimonio civil entre un hombre y una mujer, es muy importante para el catolicismo estudiado porque los militantes y la jerarquía consideran que el derecho tiene una dimensión simbólica que legitima una determinada visión del hombre. Desde esta perspectiva, asegurarse de que el derecho reproduzca el modelo católico de la familia es considerado como un medio para garantizar la dominación y la supervivencia del catolicismo. (Malagon, 2018)

si bien es cierto que para la iglesia el matrimonio entre parejas del mismo sexo no es un sacramento, ni una ley regulada por el derecho canónico; si imparte su apoyo a las leyes civiles que cobijan las necesidades de las personas que desean libremente conformar una familia. (Francisco E. P., 2021)

Innovación de la Percepción de Familia a Partir del Matrimonio Igualitario

Según lo expuesto anteriormente, se destaca que la gran categorización de la familia se da en la Constitución Política de 1991, y es a raíz de esta que se incorporan derechos, deberes y garantías para los ciudadanos colombianos, Machado describe que la práctica de la Corte Constitucional colombiana, examina los supuestos contenidos en las normas jurídicas de rango legal que regulan situaciones específicas para las relaciones familiares fundadas por parejas heterosexuales, haciéndolos extensivos a las personas o parejas que practican la homosexualidad además del reconocimiento de diferentes tipos de familia pues se funda en los derechos y garantías fundamentales integradas en la constitución para el reconocimiento de la familia, por ello a continuación se da una aproximación del concepto de familia y evolución en la jurisprudencia (Jimenez, 2014)

La Corte Constitucional manifiesta que se ha dado una aproximación al concepto de la familia frente a la evolución de la sociedad por cuanto manifiesta: “De allí que la aproximación al concepto de familia y los cambios que en él surgen dentro del derecho colombiano vigente debe hacerse partiendo de sus fundamentos constitucionales, los cuales tienen eficacia directa y son vinculantes para el Estado y el conglomerado social” (Corte constitucional, 2011)

Es entonces que a través de esta inclusión interpretativa ha evolucionado el marco constitucional encontrando que la Corte poco a poco, ha roto con la uniformidad frente al marco constitucional en el área de familia impartiendo en la Sentencia C- 075 de 2007, un cambio en la familia por cuanto establece que las parejas homoparentales pueden formar una unión marital, reconociendo una protección a nuevas formas de la sociedad, demostrando a la luz del ordenamiento la defensa de los derechos fundamentales, en donde el sexo no puede ser un criterio de diferencia entre individuos que son puestos en una misma situación, debido a que estaríamos frente a discriminación y una clara vulneración al derecho de igualdad. (Regimen patrimonial de compañero permanente , 2007)

en la Sentencia C-075 de 2007 declara inconstitucional la diferenciación entre parejas heterosexuales y homosexuales. En este fallo la Corte sostiene “que los homosexuales han sido un grupo tradicionalmente discriminado” y, por ende, cualquier disposición basada en la orientación sexual de una persona se “presume inconstitucional” Con todo, la sentencia citada no es tan garantista como se desearía, pues incluso sostiene que “a pesar de que la orientación sexual es una opción válida y una

manifestación del libre desarrollo de la personalidad, que debe ser respetada y protegida por el Estado, no es equiparable constitucionalmente al concepto de familia que tiene nuestra Constitución” El resultado de la sentencia se reduce, entonces, a que, para efectos de la declaratoria de unión marital de hecho, cualquier pareja del mismo sexo pueda “acceder voluntariamente a ese régimen mediante declaración ante notario” (Sarmiento, 2009)

Este avance, la Corte en la Sentencia T 716 de 2011, había determinado que era importante otorgar el reconocimiento a las parejas del mismo sexo, ya que estas también pueden tener la posibilidad de conformar una familia frente al reconocimiento del derecho a la igualdad, puesto que evidencia que “El vínculo familiar se logra a partir de diversas situaciones de hecho, entre ellas, la libre voluntad de conformar la familia, al margen del sexo o la orientación de sus integrantes. Por lo tanto, resulta claro que la heterosexualidad o la diferencia de sexo entre la pareja, e incluso la existencia de una, no es un aspecto determinante de la familia, ni menos un requisito para su reconocimiento constitucional”, (Reconocimiento de la Familia , 2011)

Este reconocimiento que se ha dado, especialmente a las parejas del mismo sexo es muy importante en el Estado Colombiano, pues la evolución de la sociedad se ha dado a través del reconocimiento de las diferentes costumbres, es por ello de destacar que el legislador y las Cortes tienen en cuenta los cambios sociales, económicos, políticos entre otros en el desarrollo normativo que va evolucionando de acuerdo al contexto de la sociedad resaltando nuevamente los criterios garantistas a las nuevas familias que se han venido desarrollando a lo largo de la jurisprudencia. (Corte constitucional, 2011)

Por ello anteriormente se ha podido comprobar, que los cambios del concepto de familia, que fija en la Sentencia SU - 214 de 2016, la cual es trascendental, por cuanto se aprueba el matrimonio igualitario. En donde sobresale que: “fue en la Sentencia C-577 de 2011, la que dictaminó ordenar sobre una institución contractual que permitiera a las parejas homosexuales constituir familia, como alternativa a la unión de hecho. (Matrimonio Igualitario , 2016)

se da un nuevo concepto de familia en el reconocimiento del amparo constitucional por cuanto la Corte dispone: “Toda persona es digna, libre y autónoma para constituir una familia, de forma natural (unión marital de hecho) o unión solemne (matrimonio civil) acorde con su orientación sexual, recibiendo igual trato y protección bajo la Constitución y la Ley”. (Matrimonio Igualitario , 2016)

Siendo el camino para la Corte Constitucional Colombiana, dar el reconocimiento de familia a las parejas del mismo sexo, ya que esta corporación es la garante de la Constitución, la cual defiende los derechos amparados. Siendo el gran avance Constitucional frente a las relaciones homosexuales en donde se ha hecho un largo camino jurisprudencial en el que se logra reconocer los derechos y es cuanto la Corte introduce que: “El concepto de familia de acuerdo al artículo 42 ha tenido una interpretación diferente a la común en la cual permite que bajo la expresión “por la voluntad responsable de conformarla”, le dé cabida a la formación de familias de parejas homosexuales no al punto de permitir el matrimonio pero si dando un avance claro en relación a esto bajo la figura de uniones civiles”. (Corte constitucional, 2011)

La Sentencia SU 214 de 2016, dio vía libre al matrimonio igualitario en Colombia, en la cual se ha mencionado a lo largo de este artículo. En dicha sentencia la Corte Constitucional argumenta que: “La jurisprudencia se ve marcada con el reconocimiento de las parejas del mismo sexo como familia”. Donde se dio por el examen de las demandas de inconstitucionalidad contra “las expresiones “un hombre y una mujer” y “procrear” contenidas en el artículo 113 del Código Civil que contempla la figura del matrimonio, el inciso 1º del artículo 2º de la Ley 294 de 1996 y el inciso 1º del artículo 2º de la Ley 1361 de 2009 que consagran una protección especial a la institución familiar”. (Matrimonio Igualitario , 2016)y del mismo modo la Corte Constitucional Colombiana en la Sentencia T 214 de 2016, seda una sentencia de unificación en materia de matrimonio del mismo sexo en donde la Sala conoció de varias tutelas interpuestas a raíz de diferentes solicitudes de matrimonios entre parejas del mismo sexo ante diferentes instancias notariales y judiciales del país. (Matrimonio Igualitario , 2016)

Conclusiones

La discriminación es el trato excluyente o inequitativo que recibe un individuo o grupo, por su presunta o real identidad respecto de otros individuos o grupos, la cual se imputa a personas, comunidades o instituciones, pero el principal responsable suele ser el Estado como garante del orden público interno y en especial de las libertades fundamentales. En concordancia con lo anterior, la (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969) estableció que el principio de no discriminación constituye uno de los pilares de todo sistema nacional, regional o global de protección de los derechos humanos y resulta plenamente compatible con las medidas de “discriminación positiva”, que suelen establecer muchas legislaciones para compensar o morigerar las desventajas o discapacidades de ciertas minorías perseguidas, y poblaciones vulnerable.

La sentencia C-577 de 2011 fue representativa y marcó un giro en la jurisprudencia nacional, por cuanto hizo un reconocimiento explícito de las parejas conformadas por personas del mismo sexo como un tipo de familia amparado por el ordenamiento jurídico colombiano, pero también porque identificó un déficit de protección jurídica de estas parejas en esa sentencia.

La Corte declaró exequible dicha norma, salvaguardando la institución del matrimonio entre heterosexuales de modo compatible con el artículo 42 de la Constitución Política sin embargo, la declaración de asequibilidad del artículo 113 del Código Civil no contradecía para que el legislador definiera los caracteres y alcances de una institución que, brindándole a las parejas homosexuales la alternativa de formalizar su unión, tornara posible superar el déficit de protección en ese sentido, el fallo hizo expreso un exhorto de la Corte Constitucional al Congreso de la República para que, en el plazo perentorio de 20 de junio de 2013, legislara de manera sistemática y organizada con la finalidad de eliminar el déficit de protección que afectaba a las parejas conformadas por personas del mismo sexo, el amparo que en anteriores ocasiones la Corte ha adoptado a los derechos de las personas homosexuales en su dimensión individual, basado en el derecho a la igualdad, a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad, ahora se extiende a derechos, como a conformar una familia y a contraer matrimonio, la declaración del derecho constitucional de las parejas del mismo sexo a unirse para constituir un vínculo marital en Colombia conduce no solamente a la celebración del matrimonio civil entre parejas del mismo sexo, entre otros resultados, también a la constitución formal de una familia; el surgimiento de los deberes de fidelidad y mutuo socorro; la modificación del estado civil

de los contrayentes; el surgimiento de la sociedad conyugal; el ingreso de los contrayentes en el respectivo orden sucesoral; la posibilidad de suscripción de capitulaciones; la claridad en las causales de terminación del vínculo entre los contratantes; llegar a establecer su residencia en otros países, e invocar ciertos beneficios en materia tributaria por tener cónyuge o compañero permanente.

Referencias

- Bauman, Zygmunt, (2013), Comunidad, Siglo XXI: Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Congreso de la República de Colombia (2009)
https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1361_2009.htm
- Congreso de la República de Colombia (03 diciembre de 2009). Ley de protección integral a la familia [ley 1361 de 2009]. DO: 47.552.
- Corte constitucional (2011) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-577-11.htm>
- Constitución Política de Colombia (1991)
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>
- Fernández, M. C. (2013). Ser madres y padres en familias homoparentales. Albacete: Revista de la facultad de educación de la universidad de Albacete.
- González, M. Del M. (2009). Nuevas familias, nuevos retos para la investigación y la educación. Cultura y Educación, 21 (4), 381-389.
- Gallego (2021) Recuperación crítica de los conceptos de familia, dinámica familiar y sus características Revista virtual de la universidad católica del norte
- Raffino María Estela. De: Argentina. Para: Concepto. de. Disponible en:
<https://concepto.de/familia/>. Última edición: 25 de septiembre de 2020. Consultado: 08 de junio de 2021.
- Fuente: <https://concepto.de/familia/#ixzz6xEHws1Ld>
- Serrano, L. (2010). Una mirada al derecho de familia desde la psicología jurídica: Personas, parejas, infancia y adolescencia. Bogotá: Ediciones USTA ISBN: 978-958-631-983-6.
- Valencia de Urina hayde (2014) estructura jurídica de la familia en Colombia, cambio en su conformación y régimen patrimonial Revista de investigaciones en derecho y ciencia política universidad la gran Colombia. Bogotá
- Laviosa (2010) origen y destino de la cultura occidental Madrid: Guadarrama
- Nordase, J.J.(2006) elementos de la sociología México, F.F: Diana 42 reimpresión pág. 34-46
- Belluscio, C.A. (2007) Manual de derecho de familia buenos aires: ediciones de palma, 12 edición pág. 10-28
- Engel, F. (2012) el origen de la familia, la propiedad y el estado Bogotá panamericana 22 edición

Mugues y castro (2021) análisis evolutivo del concepto de familia: un estudio de cara con la jurisprudencia Constitucional Colombiana autores María Alejandra Castro blanco y everth muegos baquero.

<https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=laJ6607DIIQ>

Sentencia C-075 (7 febrero de 2007). Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.

Hinestroza, F. (1979). Concordato, Matrimonio y Divorcio. Bogotá: Temis. Suárez, F.

(2006). Derecho de Familia. De Las Personas, Tomo I. Bogotá D. C.: Temis. Uribe, A. (s.f.). Del Positivismo hacía un nuevo derecho. Conferencia pronunciada en la Universidad de San Martín. Bogotá D. C.

José Alejandro Machado Jiménez 2014 la transformación del concepto constitucional de familia alcances de una problemática teórica

Lina Malagón penen La lucha del movimiento social católico en contra del matrimonio igualitario en Colombia: un medio para legitimar el estilo de vida católico 2018 autora Lina Malagón Penen

<https://www.nytimes.com/es/2020/10/21/espanol/union-civil-papa-francisco.html?auth=link-dismiss-google1tap>

Juan Pablo Sarmiento (2009) Erazo las uniones maritales de hecho entre las parejas del mismo sexo, una lucha inconclusa contra la discriminación

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/su214-16.htm>

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-716-11.htm>

[https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-075-](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-075-07.htm#:~:text=C%2D075%2D07%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia)

[07.htm#:~:text=C%2D075%2D07%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20ley%2C%20al%20regular%20la,propio%20con%20las%20parejas%20homosexuales](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-075-07.htm#:~:text=C%2D075%2D07%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20ley%2C%20al%20regular%20la,propio%20con%20las%20parejas%20homosexuales)

<https://www.france24.com/es/tag/papa-francisco/>

Ligia Echeverry Ángel (1998) título Transformaciones recientes en la familia colombiana es la revista de trabajo social de la universidad nacional de Colombia. Pag 53

